



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 24 de octubre de 2012 del Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone el registro y publicación del acuerdo de modificación del artículo 28 del Convenio Colectivo del Servicio Municipalizado de Deportes del Ayuntamiento de Burgos. Código Convenio 09000722011988.

Visto el acuerdo de fecha 30 de julio de 2012, suscrito de una parte por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores y de otra por la representación municipal, aprobado en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2012, por el Pleno de la Corporación Municipal, en el que se acuerda aprobar la modificación puntual del Convenio Colectivo aplicable a los empleados del Servicio Municipalizado de Deportes, en lo que afecta al artículo 28, Convenio Colectivo que fue inscrito en el Registro de Convenios de este Organismo el día 26 de marzo de 2003 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, de fecha 4 de abril de 2003, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D.L. 1/1995, de 24 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en redacción dada por la Ley 3/2012, de 6 de junio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, en el art. 2.a) del R.D. 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (B.O.E. 12/06/2010), R.D. 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo y Orden de 21 de noviembre de 1996 (BOCyL 22/11/1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. Burgos, a 24 de octubre de 2012.

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo,
Antonio Corbí Echevarrieta

* * *

En la ciudad de Burgos, a 30 de julio de 2012.

Por acuerdo alcanzado entre el Comité de Empresa y el Servicio Municipalizado de Deportes, se procede a la modificación puntual del Convenio Colectivo de los trabajadores del citado Servicio, en lo que respecta exclusivamente al artículo 28, en el sentido que se transcribe a continuación:



Artículo 28. – *Estabilidad en el empleo.*

1. El contrato de trabajo se presume concertado por tiempo indefinido. No obstante, podrán celebrarse contratos de trabajo de carácter temporal o duración determinada de acuerdo con la legislación vigente, siendo de utilización preferente el contrato de trabajo de sustitución o interinidad para la cobertura de vacantes en puestos de la plantilla del SMIDR.

2. Dentro de la modalidad contractual prevista en el artículo 15.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 4 del Real Decreto 2546/1994, de 29 de diciembre, que lo desarrolla, se entienden comprendidos los siguientes supuestos:

a) El celebrado para sustituir a un trabajador con derecho a reserva de puesto de trabajo, que se extenderá hasta su reincorporación o, en caso de no producirse ésta, hasta que se produzca su cobertura definitiva o se amortice reglamentariamente.

b) El celebrado para cubrir temporalmente un puesto de trabajo vacante no reservado específicamente a ningún trabajador, que se extenderá hasta su cobertura definitiva o amortización reglamentaria.

c) La modalidad contractual prevista en el artículo 12, puntos 6 y 7 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, esto es, el celebrado para sustituir al trabajador de la empresa que acceda a la jubilación parcial; la duración del contrato será igual a la del tiempo que falta al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación.

3. En los contratos de trabajo que se celebren al amparo del art. 15.1.b) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, según redacción dada por la Ley 12/2001, de 9 de julio, a saber: Contratos de duración determinada por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, se establece una duración máxima de seis meses dentro de un periodo de doce meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

Para las contrataciones temporales, y por diferentes períodos de tiempo, se elaborarán ofertas de empleo conjuntas en las categorías cuya especialidad lo requiera. En todo caso, será preceptiva la formalización de oferta genérica de empleo ante la Oficina de Empleo.

4. En todo caso, se observarán las prescripciones establecidas en los artículos 8.3, 15.2 y 64 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, sobre derechos de información de los representantes de los trabajadores en materia de contratación.

5. A la contratación regulada en este precepto le será de aplicación lo dispuesto en el art. 26 en relación con el periodo de prueba.

El Presidente del Servicio
Municipalizado de Deportes,
Ángel Ibáñez Hernando

El Presidente del Comité de Empresa,
Luis Güemes Meré